

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho vigila la pena impuesta a FRANKLIN CANDELA el 25 de febrero de 2016 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 32 meses de prisión por el delito de inasistencia alimentaria, dentro del proceso radicado 68001600016020100548700, quien se encuentra en prisión domiciliaria en la Calle 30 N° 3 A – 14 Piso 1 barrio 12 de octubre de Bucaramanga y le fue concedido el permiso para trabajar en la Calle 31 N° 8-23 del barrio Girardot de esta ciudad.

El pasado 5 de enero<sup>1</sup>, el encargado de monitorio del INPEC remite el informe de novedades presentadas los días 1 al 3 de enero de 2021, registrando salidas de la zona de inclusión o zona autorizada, advirtiendo que mientras el dispositivo electrónico se encuentre apagado, no se puede realizar un monitoreo efectivo al sentenciado, desconociendo su ubicación.

Así mismo, mediante oficio del 11 de noviembre de 2020 el Operador CERVI – ARVIE del INPEC remite el reporte de las novedades del 30 de octubre al 11 de noviembre de 2020, registrando salida de la zona de inclusión autorizada, advirtiendo que se llamó a los abonados telefónicos registrados en el sistema y no se logró comunicación con el sentenciado. Igualmente informa que el sentenciado anteriormente había manifestado que cambió de trabajo, pero en el sistema no hay registro de autorización por parte del juzgado<sup>2</sup>.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **FRANKLIN CANDELA** y a su Defensor, así como de los informes allegados, para que dentro del término de tres (3) días presente las

<sup>1</sup> Folios 79 a 81

<sup>2</sup> Folios 83 a 88

explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

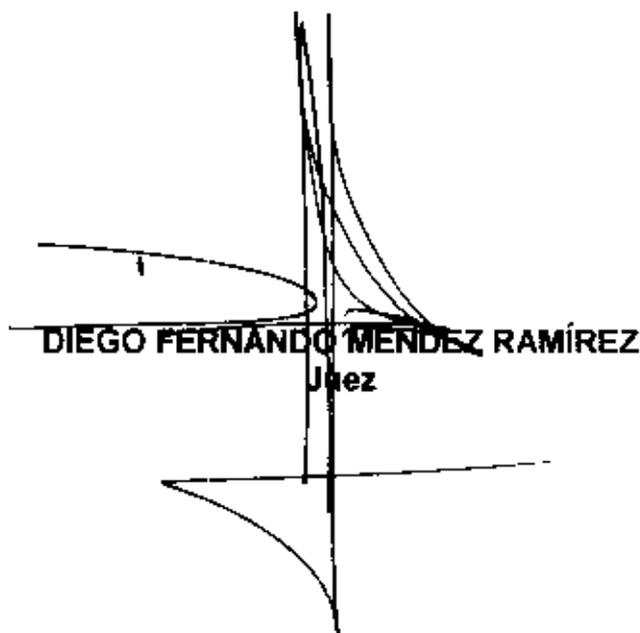
La Defensoría del Pueblo a través de correo electrónico informa que fue designado el doctor Hermes Yoani Toloza Suárez para la representación judicial del sentenciado<sup>3</sup>. Así mismo el doctor Hermes Yoanni Toloza Suárez mediante oficio recibido el 27 de enero sustituye el poder al doctor Luis Alberto Jiménez Ospino<sup>4</sup>.

Atendiendo lo anterior, se dispone reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. Luis Alberto Jiménez Ospino. Igualmente se dispone correr traslado del art. 477 del CPP que se inició mediante auto del 10 de julio de 2020<sup>5</sup>, así como el iniciado en la fecha, a través del correo electrónico [alberto8jimenez@htomail.com](mailto:alberto8jimenez@htomail.com), con el fin de continuar el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria, para lo cual deberá remitirse los reportes allegados.

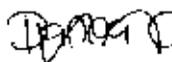
Adviértase al defensor que el sentenciado registra como dirección la Calle 30 N° 3 A – 14 Piso 1 barrio 12 de octubre de Bucaramanga y permiso para trabajar en la Calle 31 N° 8-23 del barrio Girardot de esta ciudad Bucaramanga, teléfono 3194527706.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

**CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**  
Juez

Irene C.



<sup>3</sup> Folio 76

<sup>4</sup> Folio 82

<sup>5</sup> Folio 69 y 70